



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a dos días del mes octubre del año dos mil nueve.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. José Luis Héctor Parra Chavarría**, representante legal de la empresa denominada **Modernización en Sistemas S.A. de C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha siete de agosto de 2009, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, mes y año, el **C. José Luis Héctor Parra Chavarría**, representante legal de la empresa denominada **Modernización en Sistemas S.A. de C.V.**, personalidad que acreditó a través del instrumento público número 19,645 de fecha 27 de abril de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, para la adquisición de "EQUIPO DE LABORATORIO", convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte en Pemex Refinación, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 30 de julio de 2009, correspondiente al proceso licitatorio de mérito, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento titulado "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure (Micro Distillation Method) relativo al método requerido ASTM-D-7345-08",
2. Copia simple del Acta de notificación de fallo de fecha 20 de julio de 2009 de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, y
3. Copia simple del Acta de Notificación del Segundo Fallo de fecha 30 de julio de 2009 de la licitación pública internacional número 18576180-005-09.

II. Por Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito. De igual forma, mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2009 se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio público internacional número 18576180-005-09, sólo en lo que hace a las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1506-2009, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1507-2009, de fecha 11 de agosto de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como su opinión sobre la suspensión de la misma, y por último, se le notificó la suspensión provisional de la licitación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

mérito, sólo en lo que hace a las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218.

IV. Mediante el oficio número PXR-SAR-GARN-UAE-628-2009, de fecha 12 de agosto de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que la licitación de mérito se adjudicó el contrato número 4500313096, correspondiente a las solicitudes de pedidos números 1024419, 1024420, 102442, así como el contrato número 4500313097 correspondiente a la solicitud de pedido, 10244218, a la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V.

Además, se señala que con la suspensión de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, se causaría perjuicio al interés público, se contravendrían disposiciones de orden público y se producirían daños y perjuicios a la entidad. P

V. Por acuerdo de fecha 17 de agosto de 2009, tomando en cuenta la información a que se refiere el resultando cuarto, esta Autoridad negó la suspensión definitiva solicitada por la inconforme Modernización en Sistemas S.A. de C.V., y levantó la suspensión provisional decretada mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2009, lo que se comunicó a la inconforme y a la convocante, mediante oficios números 18-576-OIC-AR-O-1590-2009 y 18-576-OIC-AR-O-1591-2009, respectivamente, ambos de fecha 17 de agosto de 2009.

VI. Asimismo, tomando en cuenta la información a que se refiere el resultando cuarto, esta Autoridad dio vista a la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., para que en su carácter de tercera interesada con el escrito de inconformidad y sus anexos, dentro del término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestará lo que a su interés conviniere, lo que se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1597-2009 de la misma fecha.

VII. Con fecha 20 de agosto de 2009, se recibió el oficio número PXR-SAR-GARN-UAE-656-2009, de fecha 20 de agosto de 2009, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

a) Preámbulo

Previo al estudio detallado de todos y cada uno de los supuestos motivos de inconformidad que expone la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., bajo de la denominación de "Hechos", a través de su escrito de fecha 07 de agosto de 2009, resulta pertinente destacar en términos generales y de manera preliminar que de la lectura y análisis que esta entidad convocante efectuó sobre los mismos, se aprecia que éstos de ninguna manera se encuentran dirigidos a controvertir la legalidad del fallo, que de conformidad con lo que expresa y literalmente se señala a fojas 1 del escrito de inconformidad, constituye el único acto impugnado, ya que se indica: "...Vengo a inconformarme en contra del **fallo** correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 18576180-005-09, acto que tuvo verificativo el 30 de julio del 2009".

En mérito de lo anterior, resulta evidente que al no expresarse agravio o motivo de inconformidad alguno, tendiente a desvirtuar jurídicamente la legalidad del acto que se señala como el impugnado, esto es el fallo, tal y como se acreditará debidamente al efectuarse el análisis detallado de los señalamientos que el inconforme efectúa bajo su capítulo de "Hechos", se tiene que la inconformidad promovida resulta infundada, dado que el inconforme no razona de manera alguna el o los agravios que supuestamente le produce en su esfera jurídica el acto que identificó como el controvertido ni mucho menos demuestra jurídicamente la contravención a disposición legal, reglamentaria o normativa alguna, por lo que resulta evidente que la legalidad del acto impugnado habrá de confirmarse en todas y cada una de sus partes.

Bajo tales condiciones, resulta evidente la insuficiencia de agravios en que incurre el inconforme, toda vez que con los argumentos que expresa no se precisa argumento alguno, tendiente a demostrar la ilegalidad del fallo impugnado, ni ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, por lo que procede confirmarlo en sus términos.

Sirven de sustento a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, de aplicación análoga:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398; Tomo VI, Materia Común."

"AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. Es la base de la controversia en la revisión y si no se presenta se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido de la revisión a instancia de parte. (Art. 91.)"

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 8ª Parte, Pleno y Salas, Tesis 31, p. 53.

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo VI, Parte SCJN

Tesis: 172

Página: 116

Ahora bien, también de manera preliminar, se estima conveniente destacar que el inconforme en su capítulo de "Hechos", única y exclusivamente a través de los tres puntos que expone en su escrito de inconformidad, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

constríe a impugnar, en lo general, actos diversos al fallo, esto es, dirige sus argumentos a cuestionar la supuesta ilegalidad de la convocatoria, bases y juntas de aclaraciones, tal y como se demostrará fehacientemente al analizarse cada punto en particular.

No obstante lo anterior, cabe destacar de manera anticipada que tomando en consideración que la convocatoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2009; que las bases de licitación fueron adquiridas por la empresa hoy inconforme, el día 23 del mismo mes y año y, que la única junta de aclaraciones tuvo verificativo el día 24 de junio de 2009, resulta extemporáneo que el hoy inconforme a través de su escrito de fecha 7 de agosto de 2009, presentado ante esa autoridad en esa misma fecha, pretenda enderezar agravio alguno en contra de los actos antes mencionados, es decir, en contra de convocatoria, bases y juntas de aclaraciones, ya que para esa fecha, esto es, al 7 de agosto de 2009, transcurrió en exceso el término establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para promover la instancia de inconformidad, por lo que resulta evidente que a esa fecha se encontraba precluido su derecho a hacerlo.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación análoga:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Esta tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

b) Desahogo de los motivos de inconformidad

Con relación al apartado de ANTECEDENTES señalados por el hoy inconforme, y en específico al contenido de los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII los hechos que se mencionan son ciertos, razón por lo cual no se emite mayor comentario.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones contenidas en el apartado de HECHOS del escrito que se contesta, se procede a desahogar cada uno de los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme, siguiendo el mismo orden en que los realiza.

El inconforme Manifiesta:

"1.- La convocante en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218 requiere un aparato destilador que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86, sin embargo, dicho requerimiento tal y como quedó evidenciado en la inconformidad hecha valer por mi poderdante en contra de las bases de la licitación y de la respectiva junta de aclaraciones, es total y absolutamente violatorio de lo prescrito en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,

f



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ahora bien, las razones jurídicas por las que mi poderdante estima que el requisito en cuestión es contrario a lo ordenado por el artículo 134 de nuestra Carta Magna consisten en lo siguiente:

Que el recién invocado precepto constitucional prescribe de manera categórica que las licitaciones públicas se realizarán mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, de donde (con una claridad meridiana) se deduce que la intención del legislador constitucional fue la de que, en los procesos de licitación efectivamente se de una participación libre de los licitantes, a fin de que con ello realmente se le asegure al Estado la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, participación libre que en el presente proceso de licitación no ha podido tener verificativo, debido a que el método requerido (ASTM-D-7345-08) por la Convocante respecto de las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, únicamente es aplicable a los aparatos destiladores de una marca determinada, que es la marca ISL, tal y como se puede constatar con sólo comparar la imagen del destilador que aparece en la página 10 de la documental que lleva por título "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure (Micro Distillation Method) relativa al método requerido ASTM-D-7345-08 y la imagen que aparece en el folleto del equipo PMD 110 de la marca ISL, folleto que puede ser consultado en el sitio público de Internet <http://www.pacip.com/products/PDM110/PDF/Brochure/EN/pmd%20110%20rev2.pdf>, documentos que me he permitido adjuntar a este escrito (ANEXOS 1 y 2), por lo tanto, los licitantes que no son distribuidores autorizados de tal marca están en consecuencia limitados para participar, lo que como es más que evidente contradice lo ordenado por el citado artículo 134."

"No está por demás decir que la Convocante al establecer un requisito que sólo pueden cumplir los destiladores de la marca ISL no sólo está limitado indebidamente la libre participación de los licitantes, sino que además tal requisito viola el principio de igualdad que debe prevalecer entre los diversos licitantes que participan en un proceso de licitación, ya que el mismo constituye una condicionante que favorece a una marca de equipos en perjuicio de otras (como lo es la ofertada por mi representada) que también cumplen con las generalidades a las que debe atender un aparato destilador automático, en correlación con el método ASTM-D-86, todo lo cual hace aún más evidente la violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo antes aducido encuentra total apoyo en lo sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la tesis aislada que a continuación me permito reproducir, cuyos datos de publicación le anteceden.

R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

Novena Época
No. Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652
LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. *Transportación Marítima Mexicana, S.A. DE C.V., (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente. Jean Claude Tron Petit. Secretario. Alfredo A. Martínez Jiménez.*

Respuesta:

El primer punto de impugnación que se contesta es parcialmente cierto, ya que efectivamente en las bases de licitación se requirió un aparato destilador que cumpliera con el método ASTM-D-7345-08, en correlación al método ASTM-D-86, sin embargo, como ya se mencionó en el inciso a) Preámbulo del presente informe circunstanciado, los agravios referidos por la promovente no tratan de desvirtuar de manera alguna el fallo de la licitación que nos ocupa, que como se ha señalado con antelación, es el acto que impugna, sino que tales agravios versan sobre un requerimiento establecido en las bases licitatorias, que como el propio inconforme lo señala textualmente "... sin embargo, dicho requerimiento tal y como quedó evidenciado en la inconformidad hecha valer por mi poderdante en contra de las bases de la licitación y de la respectiva junta de aclaraciones...", por lo que tales agravios al no estar dirigidos a combatir el fallo impugnado, resultan insuficientes.

Con independencia de lo anterior, cabe destacar que adicionalmente, para los efectos de la presente inconformidad, las manifestaciones que hace vale ahora el accionante, son total y absolutamente extemporáneas, al haber transcurrido en exceso el término previsto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontrándose por tanto a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, precluido el derecho que tuvo para cuestionar la legalidad de los requisitos que aduce, ya que se encuentran contenidos en un acto diverso al ahora impugnado, es decir, éstos se contemplan en las bases licitatorias, por lo que resultan aplicables los mismos razonamientos efectuados al

R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

respecto en el inciso a) Preámbulo del presente informe, que por economía procesal, se solicita se tengan por transcritos como si literalmente se transcribieran en este momento.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación análoga:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Esta tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad única y distinta, sino mas bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar a esa autoridad que los argumentos vertidos en el punto en análisis, fueron expuestos como el propio accionante lo reconoce, mediante su diverso escrito de inconformidad de fecha 8 de julio de 2009, recibido en ese Órgano Interno de Control con esa misma fecha, y registrada bajo el expediente número B-IA.70/09, la cual hasta donde se tiene conocimiento, se encuentra subjudice; por tanto, resulta improcedente que ahora, en esta instancia, nuevamente los pretenda hacer valer y más improcedente aún, que con esos mismos agravios pretenda desvirtuar el fallo emitido por esta entidad, que constituye un acto diverso al relacionado con los agravios en cita, por lo que resulta evidente que el acto impugnado habrá de confirmarse en todas y cada una de sus partes.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398; Tomo VI, Materia Común."

Por lo anterior, esta entidad estima que resultaría ocioso abundar en el hecho de que contrariamente a lo expuesto por el inconforme, los requisitos y condiciones que se establecieron en las bases licitatorias garantizan la libre participación e igualdad de condiciones que debe prevalecer en todo el evento concursal, respetando en consecuencia el principio de igualdad consagrado en los artículos 134 Constitucional y 26, segundo párrafo, 27, primer párrafo y 31, fracciones VIII y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que única y exclusivamente se solicita a esa autoridad, también por economía procesal, se tengan por reproducidos para todos los efectos legales conducentes, los argumentos que sobre el particular expuso esta entidad en su diverso informe circunstanciado, de fecha 21 de julio de 2009, rendido en el también diverso procedimiento administrativo de inconformidad antes mencionado, radicado bajo el expediente No. B-IA.70/09, solicitando se tengan por transcritos como si literalmente se transcribieran en este momento.

El inconforme Manifiesta:

"2.- Pero el multicitado requisito no sólo es contrario a lo establecido en el invocado precepto constitucional, sino que además viola lo ordenado por el artículo 31, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sostengo ello basándome en las siguientes consideraciones de Derecho.

El invocado artículo 31, párrafo último ordena, por una parte, que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, las

R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

Dependencias y Entidades no podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y por la otra, que en ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Ahora bien, el requisito consistente en que el Destilador Automático a ofertarse deba necesariamente cumplir con el método ASTM-O-7345-08 es contrario a lo preceptuado por el citado artículo, toda vez que el mismo tiene como efecto indiscutible el limitar la libre concurrencia de los participantes que no oferten los destiladores de la marca ISL, ya que el método en cuestión es exclusivo de dicha marca, todo lo cual no hace sino evidenciar la violación de lo ordenado por el citado artículo 31."

Respuesta:

Por lo que respecta a los motivos de impugnación antes transcritos, es de señalarse nuevamente que como ha quedado de manifiesto en el inciso a) Preámbulo del presente informe circunstanciado, los agravios referidos por la promovente, una vez más, no tratan de desvirtuar de manera alguna el fallo de la licitación que nos ocupa, es el acto que en apariencia impugna, sino que tales agravios tratan sobre el requerimiento establecido en las bases licitatorias, al referirse que "...el requisito consistente en que el Destilador Automático a ofertarse deba necesariamente cumplir con el método ASTM-O-7345-08 es contrario a lo preceptuado por el citado artículo, toda vez que el mismo tiene como efecto indiscutible el limitar la libre concurrencia de los participantes que no oferten los destiladores de la marca ISL, ya que el método en cuestión es exclusivo de dicha marca, todo lo cual no hace sino evidenciar la violación de lo ordenado por el citado artículo 31...", por lo que tales agravios al no estar dirigidos a combatir el fallo impugnado, resultan insuficientes.

Con independencia de lo anterior, resulta procedente destacar que las manifestaciones que hacer valer ahora el accionante, son total y absolutamente extemporáneas, al haber transcurrido en exceso el término previsto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontrándose por tanto a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, precluido el derecho que tuvo para cuestionar la legalidad de los requisitos que aduce, ya que se encuentran contenidos en un acto diverso al ahora impugnado, es decir, éstos se contemplan en las bases licitatorias, por lo que resultan aplicables los mismos razonamientos efectuados al respecto en el inciso a) Preámbulo del presente informe, que por economía procesal, se solicita se tengan por transcritos como si literalmente se transcribieran en este momento.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación análoga:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Esta tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad única y distinta, sino mas bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar a esa autoridad que los argumentos vertidos en el punto en análisis, fueron expuestos como el propio accionante lo reconoce, mediante su diverso escrito de inconformidad de fecha 8 de julio de 2009, recibido en ese Órgano Interno de Control con esa misma fecha, y registrada bajo el expediente número B-IA.70/09, la cual hasta donde se tiene conocimiento, se encuentra subjudice; por tanto, resulta improcedente que ahora, en esta instancia, nuevamente los pretenda hacer valer y más improcedente aún, que con esos mismos agravios pretenda desvirtuar el fallo emitido por esta entidad, que constituye un acto diverso al relacionado con los agravios en cita, por lo que resulta evidente que el acto impugnado habrá de confirmarse en todas y cada una de sus partes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398; Tomo VI, Materia Común."

Por lo anterior, esta entidad estima que resultaría ocioso abundar en el hecho de que contrariamente a lo expuesto por el inconforme, los requisitos y condiciones que se establecieron en las bases licitatorias garantizan la libre participación e igualdad de condiciones que debe prevalecer en todo el evento concursal, además de que es de destacarse, que es prerrogativa de la entidad convocante y no de los licitantes determinar las condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, con el objeto de asegurar las mejores condiciones para la entidad, atendiendo las características de la adquisición, respetando el principio de igualdad consagrado en los artículos 134 Constitucional y 26, segundo párrafo, 27, primer párrafo y 31, fracciones VIII y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, de nueva cuenta única y exclusivamente se solicita a esa autoridad, también por economía procesal, se tengan por reproducidos para todos los efectos legales conducentes, los argumentos que sobre el particular expuso esta entidad en su diverso informe circunstanciado, de fecha 21 de julio de 2009, rendido en el también diverso procedimiento administrativo de inconformidad antes mencionado, radicado bajo el expediente No. B-IA.70/09, solicitando se tengan por transcritos como si se insertaren a la letra.

El inconforme Manifiesta:

3.- Ahora bien, por lo que toca a la evaluación realizada por la Convocante de la propuesta presentada por mi representada en relación a la solicitud de pedido 10244218 es preciso señalar que la misma incumple con la obligación consignada en el artículo 36, párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según la cual no será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, agregando que la inobservancia por parte de los licitantes respecto de tales requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, y sostengo que la evaluación realizada en el caso concreto es violatoria de lo ordenado por dicho precepto legal, toda vez que el incumplimiento del requisito exigido por la Convocante consistente en que el destilador automático a ofertarse deba necesariamente cumplir con el método ASTM-D-7345-0S no afecta de manera alguna la SOLVENCIA de la propuesta, y no la afecta por las siguientes razones:

a) Porque de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases de la licitación en comento, los resultados que arroje el destilador automático que cumpla con el método ASTM-D-7345-0S, en todo caso, deben tener correlación con el método ASTM-O-86, correlación que por lo tanto es la que se constituye en el requisito primordial con el que deben cumplir los equipos ofertados, y no así el requisito de cumplir con el método ASTM-O-7345-08;

b) Porque el equipo ofertado por mi poderdante (que utiliza el método ASTM 07344) si bien es cierto que no cumple con el método requerido ASTM-D-7345-08 (por ser este último exclusivo de la marca ISL, modelos PMD-100 y PDM-110), no menos lo es que, el mismo, bajo sus propios estándares, si cumple con el requisito primordial establecido en las bases, consistentes en que los resultados por él arrojados tengan correlación con el método ASTM-D-86, y

[Handwritten signature and scribble]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

c) Porque el equipo ofertado por mi representada si cumple con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un Aparato Destilador Automático.

Así las cosas, tenemos que la Convocante, al someter, en el caso particular, a evaluación un requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afectaba de manera alguna la solvencia de la propuesta y al resolver en el sentido de desechar la propuesta de mi representada precisamente con base en el incumplimiento de ese mismo requisito, VIOLÓ lo ordenado por el artículo 36, párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Respuesta:

Respecto a este punto de inconformidad, es de señalar nuevamente a esa autoridad, que las manifestaciones de la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., las realiza en su escrito de fecha 7 de agosto de 2009, y aún cuando hace referencia a la evaluación correspondiente y en consecuencia al fallo de licitación, señala también como actos supuestamente irregulares, diversos hechos relativos al requisito solicitado por esta convocante, en particular, el referente a que el aparato destilador debía cumplir con el método ASTM-D-7345-08, en correlación al método ASTM-D-86, respecto a lo cual se observa en primera instancia que dichas manifestaciones son extemporáneas.

A

Lo anterior es así, toda vez que como ya se mencionó, la promovente adquirió las bases licitatorias con fecha 23 de junio de 2009, y la junta de aclaraciones, en la que la convocante dio las respuestas correspondientes a las solicitudes de aclaración a las bases licitatorias por parte de las empresas participantes, se efectuó el 24 de junio de 2009, siendo que entre las fechas en que tuvo conocimiento de las supuestas irregularidades y la fecha en que presentó su escrito en ese Órgano Interno de Control, en el caso, el 7 de agosto de 2009, transcurrió en exceso el plazo que dispone el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, se puede decir, que dichos motivos de impugnación fueron hechos valer ante esa autoridad administrativa cuando ya había precluido el derecho que para tal efecto establece el precepto legal en cita, en esa virtud, las manifestaciones de la accionante mencionadas en el presente punto de respuesta, son por demás extemporáneas.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación análoga:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Esta tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad única y distinta, sino mas bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Ahora bien, en cuanto al argumento de la promovente relativo a: "... c) Porque el equipo ofertado por mi representada sí cumple con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un Aparato Destilador Automático", es menester indicar a esa autoridad que en el DOCUMENTO 02 "SOLICITUD DE PEDIDO 10244218", (Anexo IV), se estableció para las posiciones 10, 20, 30 y 40 impugnadas por la inconforme, lo siguiente:

"... Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

Aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados..."

Sin embargo, la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., en su DOCUMENTO 6 "FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA", para esas mismas partidas, propuso lo siguiente (Anexo V):

"... Analizador automático portátil para mini-distilación.

...Cumple con el Método ASTM-D-7344-08...

... ASTM-D-7344-08

1. Alcance.

1.2 Este método de prueba es aplicable a productos tales como: destilados intermedios y ligeros, combustibles automotrices con motor de ignición por chispa, combustibles automotrices con motor de ignición por chispa conteniendo hasta 10% de etanol, gasolinas de aviación, combustibles de turbina de aviación, combustibles diesel regular y de bajo azufre, mezclas de biodiesel con hasta 20% de biodiesel, mezclas o contenidos especiales del petróleo, naftas, aguarrás, kerocinas, combustóleos (combustibles para quemadores), y combustibles marinos.

De lo vertido, se tiene que la ahora inconforme, propuso el método "ASTM-D-7344-08", siendo que esta convocante como ha quedado establecido, solicitó en el DOCUMENTO 02, "ASTM-D-7345-08... aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados", por tanto, en el presente caso, no puede considerarse que el equipo ofertado por el accionante cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases licitatorias, como lo pretende hacer valer al argumentar que el equipo por ella propuesto **"... sí cumple con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un Aparato Destilador Automático"**, sino que para dar cumplimiento a lo establecido en las bases licitatorias, resultaba imperioso que el aparato destilador automático propuesto cumpliera con las especificaciones del método **ASTM-D-7345-08** con correlación al método **ASTM-D-86**, y que fuera aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados, conforme a lo requerido por esta convocante, para que a su vez estuviera en posibilidad de verificar el cumplimiento de lo solicitado y declarar la solvencia de la oferta, a fin de determinar si lo propuesto por la accionante se ajustaba a lo solicitado en las bases licitatorias, y si garantizaba las mejores condiciones para el Estado, por lo que al no encontrar los elementos requeridos, al momento de efectuar la evaluación técnica correspondiente, hubo de proceder a desestimar la proposición de cuenta, por proponer un método que difiere al solicitado en cuanto a que no especifica que puede realizar pruebas a productos oxigenados y que refiere el uso de equipos adicionales para identificar muestras adulteradas, ubicándose por tanto en el supuesto señalado en el punto 8.1, inciso A) de las Bases licitatorias, referente a las causales de desechamiento (Anexo VI), en relación con lo que disponen los artículos 31, fracción IV y 36, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto indican:

Bases de Licitación:

"8. Desechamiento de Proposiciones

8.1 Causas de desechamiento

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta Licitación, que afecte la solvencia de la proposición."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas... contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta..."

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la base de licitación..."

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido para esa autoridad, el hecho de que la misma promovente aduce que: "...b) Porque el equipo ofertado por mi poderdante (que utiliza el método ASTM D7344) si bien es cierto que no cumple con el método requerido ASTM-D-7345-08...", manifestaciones que representan una confesión expresa por parte de la inconforme en términos de lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en su parte conducente disponen:

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra la absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 199. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren en ellas las circunstancias siguientes:

"I Que sean hechas por persona capacitada para obligarse;"

"II Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y"

"III Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley."

"Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez."

"Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"

De lo anterior, queda de manifiesto que dicha confesión aplica en perjuicio de la empresa inconforme, ya que con la misma se confirma el incumplimiento a lo solicitado en las bases de licitación y junta de aclaraciones, que le hizo valer esta convocante a su propuesta técnica, además de que sus manifestaciones relativas a que "...al someter, en el caso particular, a evaluación un requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afectaba de manera alguna la solvencia de la propuesta y al resolver en el sentido de desechar la propuesta de mi representada precisamente con base en el incumplimiento de ese mismo requisito, VIOLÓ lo ordenado por el artículo 36, párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", son totalmente infundadas, en virtud de que es evidente que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos legales, técnicos y económicos a satisfacerse, y en su caso los participantes de la licitación deben cumplir con todos y cada uno de esos requisitos, sin poder pretender determinar cuáles requisitos de bases son de estricto cumplimiento y cuáles no, o más aún, cuáles incumplimientos no afectan la solvencia de las ofertas, sino que es imperativo para no ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

objeto de descalificación, el cumplir precisamente con la unidad de esos requisitos para ser objeto de adjudicación.

Bajo ese contexto, la inconformidad interpuesta por la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra del desechamiento de su propuesta técnica, debe declararse por esa autoridad como infundada, ya que no es un acto discrecional del que convoca el considerar el cumplimiento o no de lo solicitado en las bases licitatorias, ya que la evaluación de las ofertas se rige por el principio de igualdad de condiciones que señala el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el hecho de que la ahora inconforme haya propuesto un método que difiere al solicitado en cuanto a que no especifica que puede realizar pruebas a productos oxigenados y que refiere el uso de equipos adicionales para identificar muestras adulteradas, se traduce en incumplimiento ineludible de los requisitos concursales, para su evaluación, prevaleciendo de esta manera la igualdad de circunstancias y transparencia, que debe guardar todo evento licitatorio, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que basta con un solo incumplimiento a las bases de licitación y sus respectivos anexos, para que su propuesta haya sido desechada.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y

A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

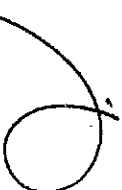
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública,

R





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

Aunado a lo antes expuesto, tampoco debe pasar desapercibido para esa autoridad el que las manifestaciones plasmadas por la inconforme en este punto que se controvierte, se realizan de manera genérica y enunciativa, resultando una mera especulación sin sustento, pues afirma que el equipo por él propuesto sí cumple, sin aportar documental alguna al respecto, siendo que para su probanza, era menester que allegara los elementos objetivos que comprobaran lo manifestado, de tal suerte que sirvieran de apoyo para desvirtuar lo actuado por esta entidad, y probar que su equipo "bajo sus propios estándares sí cumple con el requisito primordial establecido en las bases, consistente en que los estándares por él arrojados tengan correlación con el método ASTM-D-86", y toda vez que el que afirma está obligado a probar, la empresa inconforme debió haber presentado adjunto a su promoción la documentación que acreditara lo impugnado, y no únicamente señalar que su equipo sí cumple, pero sin acreditarlo con prueba alguna, a lo cual dicha promovente se encuentra obligada en términos de lo que disponen los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que indican:

Código Federal de Procedimientos Civiles

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones".

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción..."

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visibles en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente establecen:

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- En el recurso de la queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."

"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO APRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.- Si en la queja, la autoridad responsable se limita a remitir copia certificada de la resolución recurrida y su notificación, pero la recurrente no aporta en el toca relativo, las pruebas que acrediten los extremos de su acción, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que las motiven, y declararse infundada, toda vez que el solo texto del acuerdo impugnado no es suficiente para acreditar dichas pretensiones."

En virtud de lo anterior, no se desvirtúa por parte de la empresa inconforme la actuación de esta convocante que en todo momento estuvo apegada a la normatividad aplicable a la materia, debiéndose declarar por esa autoridad lo infundado de la inconformidad planteada.

Suspensión

Con relación al apartado de SUSPENSIÓN, se reitera lo manifestado en nuestro informe previo, PXR-SAR-GARN-UAE-558-2009, por lo que solicitamos se tenga por reproducido.

Pruebas

Respecto a las pruebas que ofrece la inconforme, consistentes en las documentales privada y pública que cita en los numerales 1 y 2 respectivamente, se objetan para todos los efectos legales a que haya lugar, en cuanto a su contenido y alcance que se les pretende dar, toda vez que no fueron ofrecidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que se exhibieron en fotocopia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

simple, por lo que deberán ser desechadas, según lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.*

Octava Epoca; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: VII- Febrero; Tesis: 3a./J. 3/91; Página: 58.

Con independencia de lo anterior, cabe señalar que las pruebas que ofrece el inconforme antes mencionadas, consistentes en "Documental Privada y Pública" que refiere en los puntos 1 y 2 del escrito de que se trata, no están ofrecidas conforme a derecho, ya que en ambos casos según lo expresa textualmente el propio inconforme, adjunta copias simples, por lo que en todo caso constituirían un medio de prueba diverso al aducido, es decir, debieron ofrecerse al tenor de lo establecido en el artículo 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 y no los artículos 205 a 210 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, lo cual se confirma con la siguiente tesis jurisprudencial:

COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. *De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.*

Octava Epoca; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: V Primera Parte; Tesis: 3a./J. 60 10/90; Página: 228.

(...)"

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII. Por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2009 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VII, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente

R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

IX. Por acuerdo de fecha 26 de agosto de 2009, se tuvo por precluido el derecho de la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 7 de agosto del presente año, dentro del período comprendido del 21 al 25 de agosto de 2009, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

X. Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2009, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista dada a la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada, quien mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2009, manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º, J/129, Página 599."

XI. Por Acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2009, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme Modernización en Sistemas S.A. de C.V., en su escrito inicial de inconformidad de fecha 7 de agosto de 2009, de igual forma se admitieron las pruebas presentadas por la tercera interesada, la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 26 de agosto de 2009, y asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte en Pemex Refinación; que anexó a su oficio número PXR-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

SAR-GARN-UAE-656-2009, de fecha 20 de agosto de 2009, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII. Mediante Acuerdo de fecha siete de septiembre de 2009, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 1 de septiembre de 2009, referidas en el resultando XI de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, Modernización en Sistemas S.A. de C.V., y de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII. Por Acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2009, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme Modernización en Sistemas S.A. de C.V., y de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada, dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV. Por Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2009, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada Modernización en Sistemas S.A. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al emitir el Fallo de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, de fecha 30 de julio de 2009, al desechar la propuesta técnica del licitante, Modernización en Sistemas S.A. de C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante limitó el proceso de competencia y libre concurrencia, al elaborar las bases de licitación, además de que durante la evaluación técnica en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido número 10244218, desechó la propuesta de la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., aduciendo que la misma no cumplió con lo solicitado en el documento 2 de las Bases de la licitación de mérito, al no indicar la utilización del método ASTM-D-7345-08, cuando dicho método es únicamente aplicable a los aparatos de una marca determinada, y que el método que ofertó, si cumple con lo solicitado, ya que los resultados arrojados por él, tienen correlación con el método ASTM-D-86, así como con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un aparato destilador automático.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número 18576082-005-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

- a) Bases de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública internacional número 18576180-005-09, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en: Equipo de Laboratorio.

La base 4 relativa a Instrucciones para elaborar las proposiciones, desarrollo del procedimiento y criterios de evaluación, señala en el inciso E), lo siguiente:

4. Instrucciones para elaborar las proposiciones, desarrollo del procedimiento y criterios de evaluación.

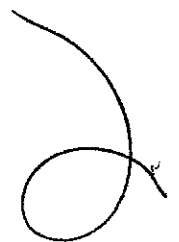
El licitante deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el procedimiento de licitación:

- E) Elaborar su propuesta, utilizando para ello el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2; indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos que se incluyan en la propuesta, podrán presentarse en el idioma del país de origen de los Bienes, acompañados de una traducción simple al español.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la proposición.

En las bases 4.5 (criterios de evaluación) y 4.5.1. (Criterios de evaluación de aspectos técnicos), se señala lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

4.5 Criterios de evaluación.

Se evaluarán todas las proposiciones que fueron aceptadas en el procedimiento.

4.5.1. Criterios de evaluación de aspectos técnicos.

- A. Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento-2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B. La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4 incisos, B) y E) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.
- C. La evaluación se hará por solicitud de pedido.

Asimismo, en la Base 5, relativa a los Criterios de Adjudicación, se refiere a lo siguiente:

5. Criterios de adjudicación.

- A. Se considerarán solventes las proposiciones de los licitantes que cumplieron todos los requisitos de las Bases y reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por PEMEX Refinación, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Convocante, el Contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.
- C. La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido.

En la base 8, Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 8.1. Causas de desechar, en su inciso A), se señala lo siguiente:

8. Desechamiento de proposiciones.

8.1 Causas de desechar

Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

Formando parte de las Bases de la Licitación de referencia, se encuentra el Documento 2, de la solicitud de pedido número 10244218, que en el rubro de Descripción, para las posiciones 10, 20, 30 y 40, indica que el Aparato Destilador Automático deberá cumplir con las características del método ASTM-D-7345-08 con correlación al método ASTM-86, conforme a los siguientes términos:

DOCUMENTO 2
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
Compranet 18576180-005-09

Interno R9T1382005
DESTILADOR AUTOMATICO
SOLICITUD DE PEDIDO 10244218

Posición	Descripción	Cantidad	Centro
10	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características:</p> <p>Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, colectando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre, y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porciento de recuperado o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml, de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema internacional de unidades sí. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>	1	T.A.R. Cadereyta, N.L. (C.T. 0602)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

20	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características: Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, coleccionando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porcentaje de recuperado o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml. de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema internacional de unidades SI. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>	1	T.A.R. Santa Catarina, N.L. (C.T. 0604)
30	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características: Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, coleccionando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porcentaje de recuperado o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos</p>	1	T.A.R. Gómez Palacio, Dgo. (C.T. 0613)

	<p>este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml. de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema internacional de unidades SI. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>		
40	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características: Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, coleccionando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porcentaje de recuperado o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata, así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml. de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema internacional de unidades SI. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>	1	T.A.R. Madero, Tamps. (C.T. 0520)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

b) Propuesta de la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

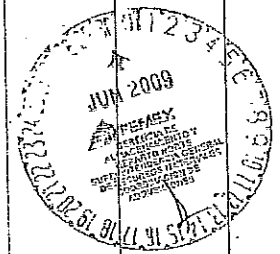
Que la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., para la solicitud de pedido 10244218, en las posiciones 10, 20, 30 y 40, señaló que el Destilador Automático que propone, cumple con el Método ASTM D-7344, por lo que oferta de la siguiente forma:

Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

DOCUMENTO 6
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
COMPRANET 18576180-005-09
INTERNO R9TI382005

FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$) USD	Importe Total sin I.V.A. (\$) USD
DESTILADOR AUTOMATICO SOLICITUD DE PEDIDO 10244218						
10	01	PIEZA	<p>T.A.R. Cadereyta, N. L. (C.T. 0602)</p> <p>Analizador automático portátil para Mini-Destilación</p> <p>Marca: GRABNER</p> <p>Modelo: MINIDIS</p> <p>Cumple con el Método ASTM D-7344.</p> <p>Analizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo.</p> <p>El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Física de las muestras líquidas de hidrocarburos.</p> <p>Los resultados correlacionan el método ASTM D-86.</p> <p>Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para cortar la muestra y no requiere Baños de enfriamiento / calentamiento externos.</p> <p>Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86.</p> <p>El MINIDIS no utiliza una correlación o valores estimados para dar los resultados de la destilación.</p> <p>Corrida de Muestra y Reporte detallado de la Destilación D-86 en 15 minutos.</p> <p>Introducción y Enfriamiento de la Muestra en forma automática.</p> <p>Copas de Muestra desechables.</p> <p>La Unidad utiliza introducción automática de la Muestra de 6 ml, que son llevados dentro del Analizador hacia una copa de muestra desechable para realizar la prueba en forma automática, eliminando todos los accesorios de vidrio caros y la limpieza inherentes en la medición tradicional de la destilación D-86.</p> <p>El residuo de la prueba es medido con una Balanza de alta precisión integrada (± 0.003 g) para complementar el dato del residuo de la muestra, y así proporcionar los datos corregidos de conformidad a lo establecido por el ASTM D-86.</p> <p>ADICIONALMENTE A LA APLICACIÓN NATURAL DEL INSTRUMENTO PARA CONTROL DE</p>	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD



(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

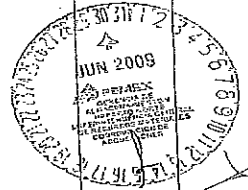
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

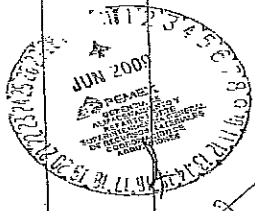
Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

			<ul style="list-style-type: none"> Balanza integrada para medición del residuo Tubo de llenado de entrada de muestra con colector Luer Tubo de salida Contenedor de desechos con tapa, 500 mL 10 Filtros de Entrada de muestra de metal sintético de 200 micras (5 piezas). Copas de muestra desechables para MINIDIS (caja con 500 piezas). Conjunto de limpieza del condensador (10 piezas) Cable de Alimentación Eléctrica. Cable de Interfase a Impresora. Cable de Interfase a PC. Botalla de Gránulos de Ebullición de 1-3 mm, 500 g Manual de Operación. Certificado de Calibración y Pruebas del Fabricante. Solventes para limpieza, Tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99% Material de Referencia Certificado para Calibración al 99 % <p>Alcances:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificarán las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación a través de un material de referencia certificado (contando con su certificado de calibración). Los resultados del análisis utilizarán el sistema internacional de unidades SI. Se incluye la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar. (De conformidad a la Junta de Aclaraciones) Manual de Operación en español 			
20	01	PIEZA	<p>T.A.R. Santa Catarina, N. L. (C.T. 0604)</p> <p>Analizador automático portátil para Mini Destilación</p> <p>Marca: GRABNER</p> <p>Modelo: MINIDIS</p> <p>Cumple con el Método ASTM D-7344.</p> <p>Analizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo.</p> <p>El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Física de las muestras líquidas de hidrocarburos. Los resultados correlacionan al método ASTM D-86.</p> <p>Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para correr la muestra y no requiere Baños de enfriamiento / calentamiento externos.</p> <p>Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86.</p>	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD



(...)

30	01	PIEZA	<p>T.A.R. Gómez Palacio, Dgo. (C.T. 0613)</p> <p>Analizador automático portátil para Mini Destilación</p> <p>Marca: GRABNER</p> <p>Modelo: MINIDIS</p> <p>Cumple con el Método ASTM D-7344.</p> <p>Analizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo.</p> <p>El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Física de las muestras líquidas de hidrocarburos. Los resultados correlacionan al método ASTM D-86.</p> <p>Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para correr la muestra y no requiere Baños de enfriamiento / calentamiento externos.</p> <p>Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86. El MINIDIS no utiliza una correlación o valores estimados para dar los resultados de la destilación.</p> <p>Comida de Muestra y Reporte detallado de la Destilación D-86 en 15 minutos.</p> <p>Introducción y Enfriamiento de la Muestra en forma automática.</p> <p>Copas de Muestra desechables.</p> <p>La Unidad utiliza Introducción automática de la Muestra de 6 ml, que son llevados dentro del Analizador hacia una copa de muestra desechable para realizar la prueba en forma automática, eliminando todos los accesorios de vidrio caros y la limpieza inherentes en la medición tradicional de la destilación D-86.</p> <p>El residuo de la prueba es medido con una Balanza de alta precisión integrada (+/- 0.003 g) para complementar el dato del residuo de la muestra, y así proporcionar los datos corregidos de conformidad a lo establecido por el ASTM D-86.</p> <p>ADICIONALMENTE A LA APLICACIÓN NATURAL DEL INSTRUMENTO PARA CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, EL MINIDIS TAMBIÉN PUEDE REALIZAR PRUEBAS DE PRODUCTOS CONTAMINADOS O MEZCLAS DE HIDROCARBUROS EN EL RANGO ESTABLECIDO POR EL ASTM DESDE 20 HASTA 400°C (66 A 752°F).</p> <p>Ver Nota de aplicación anexa de la Cía. GRABNER INSTRUMENTS titulada "Assessment of Gasoline Adulteration using IROX 2000 and MINIDIS" ("Evaluación de la adulteración de la gasolina usando IROX- 2000 y MINIDIS")</p> <p>LO ANTERIOR TAMBIÉN SE DEDUCE DEL METODO ASTM D 7344-08 "Método de Prueba Estándar de Productos del Petróleo a Presión Atmosférica (Mini Método)" ("Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure (Mini Method), QUE EN EL PUNTO 1 MENCIONA LO SIGUIENTE:</p> <p>ASTM D-7344-08</p> <p>1. Scope*</p> <p>1.1 This test method covers the procedure for the determination of the distillation</p>	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD
----	----	-------	---	-------------------	-----------------	-----------------





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

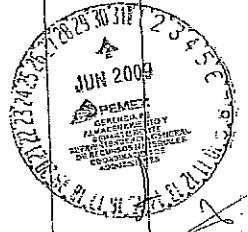
EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

(...)

Modernización en Sistemas, S. A. de C. V.

			<ul style="list-style-type: none"> N-Hexadecano al 99% Material de Referencia Certificado para Calibración al 99 % <p>Alcances:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificarán las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación a través de un material de referencia certificado (contando con su certificado de calibración). Los resultados del análisis utilizarán el sistema internacional de unidades SI. Se incluye la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar. (De conformidad a la Junta de Aclaraciones) Manual de Operación en español 			
40	01	PIEZA	<p>T.A.R. Madro, Tamps. (C.T. 0620)</p> <p>Analizador automático portátil para Mini Destilación</p> <p>Marca: GRABNER</p> <p>Modelo: MINIDIS</p> <p>Cumple con el Método ASTM D-7344</p> <p>Analizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo.</p> <p>El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Física de las muestras líquidas de hidrocarburos. Los resultados correlacionan el método ASTM D-86.</p> <p>Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para correr la muestra y no requiere Baños de enfriamiento / calentamiento externos.</p> <p>Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86. El MINIDIS no utiliza una correlación o valores estimados para dar los resultados de la destilación.</p> <p>Corrida de Muestra y Reporte detallado de la Destilación D-86 en 15 minutos.</p> <p>Introducción y Enfriamiento de la Muestra en forma automática.</p> <p>Copas de Muestra desechables.</p> <p>La Unidad utiliza introducción automática de la Muestra de 6 ml, que son llevados dentro del Analizador hacia una copa de muestra desechable para realizar la prueba en forma automática, eliminando todos los accesorios de vidrio caros y la limpieza inherentes en la medición tradicional de la destilación D-86.</p> <p>El residuo de la prueba es medido con una Balanza de alta precisión integrada (+/- 0.003 g) para complementar el dato del residuo de la muestra, y así proporcionar los datos corregidos de conformidad a lo establecido por el ASTM D-86.</p> <p>ADICIONALMENTE A LA APLICACIÓN NATURAL DEL INSTRUMENTO PARA CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, EL MINIDIS TAMBIÉN PUEDE REALIZAR PRUEBAS DE PRODUCTOS CONTAMINADOS O MEZCLAS DE HIDROCARBUROS EN EL RANGO ESTABLECIDO POR EL ASTM DESDE 20 HASTA 400 °C (68 A 752 °F).</p>	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD



c) Evaluación Técnica de fecha 7 de julio de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que conforme a la Evaluación Técnica, la convocante determinó el siguiente resultado:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.



GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN NORTE UNIDAD DE ADMINISTRACION SUPTCIA GENERAL DE MATERIALES

EVALUACIÓN TECNICA

601-56014-FO-0505-05 25-NOV-2007 Rbv. 0

CUADRO TECNICO COMPARATIVO

SUBGERENCIA OPERACIÓN Y MANTTO. DE TERMS.: SUPTCIA GRAL. DE LOGISTICA E INFRAESTRUCTURA FECHA: 7 DE JULIO DE 2009

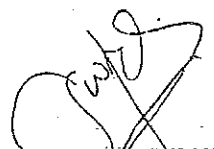

DESCRIPCION DE LA ADQUISICION: APARATO DESTILADOR AUTOMATICO

REF: SOLICITUD DE PEDIDO 10244218.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. R9TI382005

COMPRANET: 18576180-005-09

POSICIONES EN SOLICITUDES DE PEDIDO: PARTIDAS 10, 20, 30, 40

RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA	
PROVEEDORES QUE CUMPLEN TECNICAMENTE No. DE PARTIDA EN DOCUMENTO 06 DE LAS BASES DE LICITACION	PROVEEDORES QUE NO CUMPLEN TECNICAMENTE No. DE PARTIDA EN DOCUMENTO 06 DE LAS BASES DE LICITACION
PROVEEDOR: SICA CUMPLE EN LAS PARTIDAS: 10, 20, 30, 40	PROVEEDOR: ARSA NO COTIZO SAN JUAN LOPEZ NO COTIZO MODERNIZACION EN AUTOMATIZACION LA PROPUESTA PRESENTADA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 2 DE LAS BASES YA QUE NO INDICA LA UTILIZACION DEL METODO ASTM D7345-08, SEÑALANDO EL CUMPLIMIENTO AL METODO ASTM-D-7344, MISMO QUE DIFIERE EN LO SIGUIENTE, A LO SOLICITADO: A) NO ESPECIFICA QUE PUEDA REALIZAR PRUEBAS A PRODUCTOS OXIGENADOS B) REFIERE EL USO DE EQUIPOS ADICIONALES PARA IDENTIFICAR MUESTRAS ADULTERADAS. NO CUMPLE EN LAS PARTIDAS: 10, 20, 30, 40
ELABORA:  ING. RICARDO FLORES MARTINEZ SUPTTE. GRAL. LOGISTICA E INFRAESTRUCTURA R9TI382005	AUTORIZA:  ING. MARCO ANTONIO VAZQUEZ VALDES SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y MANTTO. DE TERMS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

d) Segundo Fallo, de fecha 30 de julio de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante señaló respecto a la solicitud de pedido número 10244218, lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

501-50014-FD-0806-02
26-NDV-2007
Rev. 0

Santa Catarina, Nuevo León a 30 de julio de 2009.
GARN-SGRM-06-0313/2009.

ASUNTO: SEGUNDO FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. R9T1382005
COMPRANET: 18576180-005-09
CONCEPTO: "Equipo de Laboratorio".
SOLICITUD DE PEDIDO: 10244218.

A los participantes de la Licitación Pública Internacional N° R9T1382005, Compranet 18576180-005-09.

Segundo Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° R9T1382005, Compranet 18576180-005-09 en los siguientes términos:

Mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1292-2009 de fecha 09 de julio de 2009, el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación nos da a conocer la inconformidad hecha valer por la compañía Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., en el cual nos solicita se rinda un informe circunstanciado en el que expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, notificando a Pemex Refinación que a partir de esta fecha y con fundamento en la fracción I del Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad decretó la suspensión provisional por cuanto hace a las partidas 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, así como los actos derivados o que se deriven de esta.

Por lo anterior el resultado del fallo para esta solicitud de pedido quedo sujeto a la respuesta que emitiera el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, a lo cual mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1376-2009 de fecha 20 de julio de 2009 y que fue recibido el 22 de julio del presente nos notifica que con esta fecha esa Autoridad dicto un Acuerdo en el que se negó la suspensión definitiva del proceso en referencia, y de todo acto derivado del mismo, y por consiguiente se deja sin efectos y se levanta la suspensión provisional decretada mediante acuerdo de fecha 09 de julio de 2009, lo que implica la continuación de este procedimiento en los términos previstos en la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto se emite este fallo en los siguientes términos:

A) Adjudicación que se efectúa, debido a que cumplen con todos los aspectos técnicos y económicos solicitados, asimismo por corresponder a la propuesta solvente más baja para la siguiente solicitud de pedido:

NBA 10244218.

Table with 2 columns: NOMBRE DE LICITANTE (Sica Medición, S.A. de C.V.) and MONTO DE LA PROPUESTA (5,204,000.00 USD / (Cinco mil doscientos cuarenta mil dólares estadounidenses 00/100 USD))

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

501-56014-FO-9505-
07
26-NOV-2007
Rev. 0

B) Por lo que corresponde a las propuestas de los proveedores que a continuación se indican, fueron desechadas en la evaluación técnica por no cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación:

NBA 10244218.

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO
<p>Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>La propuesta presentada no cumple con lo solicitado en el documento 2 de las bases ya que no indica la utilización del método ASTM D7345-08, señalando el cumplimiento al método ASTM D7344, mismo que difiere en lo siguiente, a lo solicitado:</p> <p>a) no especifica que pueda realizar pruebas a productos oxigenados b) refiere el uso de equipos adicionales para identificar muestras adulteradas</p> <p>No cumple en las partidas: 10, 20, 30, 40</p> <p>Por lo anterior se desecha esta propuesta.</p>

Este fallo es comunicado con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se hace saber al ganador, que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, con la emisión del fallo queda obligado ante Pemex-Refinación a:

- Presentar la documentación legal necesaria para la elaboración del contrato, en copia certificada para su cotejo y en copia simple para nuestro archivo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a este acto; en esta misma fecha deberá presentar el escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009.
- Firmar el contrato correspondiente y sus anexos en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que sea requerido.

Dicho escrito y documentación deberá entregarse a esta Unidad de Administración y Evaluación en los plazos señalados, contados a partir de la notificación de este fallo, quedando apercibido que de no cumplir con las obligaciones señaladas, el fallo a su favor quedará sin efecto, en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y será sujeto de las sanciones que se señalan en el Título Sexto Capítulo Único de la misma Ley.

Atentamente,

Ing. Jorge Ibarra Guerra
Jefe de la Unidad de Administración y Evaluación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


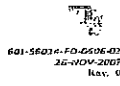
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

e) Acta de Notificación de Fallo, de fecha 30 de julio de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, Pemex Refinación, al notificar el fallo de la licitación de mérito, indicó para la solicitud de pedido número 10244218, lo siguiente:

		GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES		 <small>601-56014-FO-6506-02 26-NOV-2007 Rev. 0</small>
ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL SEGUNDO FALLO				
LICITACIÓN PÚBLICA 18576180-005-09 NÚM. 005		SOLICITUD DE PEDIDO: 10244218		
NÚM. COMBRANET: R9TI382005				
OBJETO DE LA LICITACIÓN: Equipo de laboratorio				

En la Ciudad de Santa Catarina, N.L. siendo las 09:00 horas, del 30 de julio de 2009, en la sala de licitaciones electrónicas de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte ubicadas en carretera a Minera del Norte, Km. 3.0, C.P.66350 en Santa Catarina, N.L., se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de celebrar, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante LAASSP y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 9 de las Bases de Licitación, el acto de notificación del fallo motivo de esta licitación, fue presidido por Lic. María Teresa Garza Cantú Coordinador de Adquisiciones representante de Pemex Refinación.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Segundo Fallo contenido en el oficio No. GARN-SGRM-06-02313/2009 de fecha 30 de julio de 2009, emitido por la Superintendencia General de Recursos Materiales, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-C-1292-2009 de fecha 09 de julio del 2009, el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación nos da a conocer la inconformidad hecha valer por la compañía Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., en el cual nos solicita se rinda un informe circunstanciado en el que expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, notificando a Pemex Refinación que a partir de esta fecha y con fundamento en la fracción I del Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad decretó la suspensión provisional por cuanto hace a las partidas 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, así como los actos derivados o que se deriven de esta.

Por lo anterior el resultado del Fallo para esta solicitud de pedido quedo sujeto a la respuesta que emitiera el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, a lo cual mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-C-1376-2009 de fecha 20 de julio de 2009 y que fue recibido el 22 de julio del presente nos notifica que con esta fecha esa Autoridad dicto un Acuerdo en el que se negó la suspensión definitiva del proceso en referencia, y de todo acto derivado del mismo, y por consiguiente se deja sin efectos y se levanta la suspensión provisional decretada mediante acuerdo de fecha 09 de julio de 2009, lo que implica la continuación de este procedimiento en los términos previstos en la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer los licitantes el resultado de su análisis detallado así como las razones que se tuvieron para ello:

A) Adjudicación que se efectúa, debido a que cumplen con todos los aspectos técnicos y económicos solicitados, asimismo por corresponder a la propuesta solvente más baja para la siguiente solicitud de pedido:

NBA 10244218.

NOMBRE DEL LICITANTE Sica Medición, S.A. de C.V.	IMPORTE PROPUESTO \$204'000.00 (DIESE) (Doscientos cuatro mil dólares) (DIESE)
--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.



GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

601-56014-PO-0506-02 26-NOV-2007 Rev. 0

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL SEGUNDO FALLO

Table with fields: LICITACION PÚBLICA: 18576180-005-09, NÚM. 005, NÚM. COMPRA NET. RS. TI 382005, SOLICITUD DE PEDIDO: 10244218, OBJETO DE LA LICITACIÓN: Equipo de Laboratorio.

B) Por lo que corresponde a las propuestas de los proveedores que a continuación se indican, fueron desechadas en la evaluación técnica por no cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación:

NBA 10244218.

Table with 2 columns: NOMBRE DE LA LICITANTE and RESULTADO DE LA LICITACION TÉCNICA. Row 1: Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., NO CUMPLE. Text: La propuesta presentada no cumple con lo solicitado en el documento 2 de las bases ya que no indica la utilización del método ASTM D7345-08, señalando el cumplimiento al método ASTM D7344, mismo que difiere en lo siguiente, a lo solicitado: a) no especifica que pueda realizar pruebas a productos oxigenados b) refiere el uso de equipos adicionales para identificar muestras adulteradas. No cumple en las partidas: 10, 20, 30, 40. Por lo anterior se desecha esta propuesta.

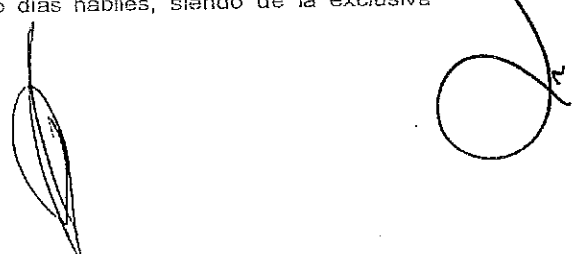
Este fallo es comunicado con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se hace saber al ganador, que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, con la emisión del fallo queda obligado ante Pemex Refinación a:

- Presentar la documentación legal necesaria para la elaboración del contrato, en copia certificada para su cotejo y en copia simple para nuestro archivo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a este acto; en esta misma fecha deberá presentar el escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009.
- Firmar el contrato correspondiente y sus anexos en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que sea requerido.

Dicho escrito y documentación deberá entregarse a esta Unidad de Administración y Evaluación en los plazos señalados, contados a partir de la notificación de este fallo, quedando apercibido que de no cumplir con las obligaciones señaladas, el fallo a su favor quedará sin efecto, en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y será sujeto de las sanciones que se señalan en el Título Sexto Capítulo Único de la misma Ley.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 35 del Reglamento de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a la presente junta de Notificación de Fallo, copia de esta Acta o bien el Aviso del lugar donde esta acta será proporcionada, en: el pizarrón de la Unidad de Administración y Evaluación ubicado bajo las escaleras de acceso al segundo piso en carretera Minera del Norte, Km. 3.0, C.P. 66350 en Santa Catarina, N.L.; en donde se fijará por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.



GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

601-56014-FO-0505-02
26-NOV-2007
Rev. 0

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL SEGUNDO FALLO

Form with fields: LICITACIÓN PÚBLICA: 18576180-005-09, SOLICITUD DE PEDIDO: 10244218, OBJETO DE LA LICITACIÓN: Equipo de Laboratorio

responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, a este acto no asistió ningún licitante a quien se hubiere desechado su propuesta durante el procedimiento, ni persona que, sin haber adquirido las bases de licitación, manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 10:00 horas, del día 20 del mes julio del año 2009.

Esta Acta consta de 3 hojas, y 2 hojas del Segundo Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

Table with columns: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO Y FAX, FIRMA. Content: NO HUBO ASISTENTES

POR PEMEX REFINACION

Table with columns: NOMBRE, AREA, FIRMA. Content: Lic. Maria Teresa Garza Cantú, Superintendencia General de Recursos Materiales; Ulises Sinhue Murillo López, Superintendencia General de Recursos Materiales

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACION

Table with columns: NOMBRE, FIRMA. Content: NO HUBO ASISTENCIA

FIN DE ACTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al emitir el Fallo de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, de fecha 30 de julio de 2009, al desechar la propuesta técnica del licitante, Modernización en Sistemas S.A. de C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante limitó el proceso de competencia y libre concurrencia, al elaborar las bases de licitación, además de que durante la evaluación técnica en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido número 10244218, desechó la propuesta de la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., aduciendo que la misma no cumplió con lo solicitado en el documento 2 de las Bases de la licitación de mérito, al no indicar la utilización del método ASTM-D-7345-08, cuando dicho método es únicamente aplicable a los aparatos de una marca determinada, y que el método que ofertó, si cumple con lo solicitado, ya que los resultados arrojados por él, tienen correlación con el método ASTM-D-86, así como con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un aparato destilador automático.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., señala dentro de su escrito inicial de fecha 7 de agosto de 2009, como primer motivo de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

1.- La convocante en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218 requiere un aparato destilador que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86, sin embargo, dicho requerimiento, tal y como quedo evidenciado en la inconformidad hecha valer por mi poderdante en contra de las bases de la licitación y de la respectiva junta de aclaraciones) es total y absolutamente violatorio de lo prescrito en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece:

(...)

Ahora bien, las razones jurídicas por las que mi poderdante estima que el requisito en cuestión es contrario a lo ordenado por el artículo 134 de nuestra Carta Magna consisten en lo siguiente:

Que el recién invocado precepto constitucional prescribe de manera categórica que las licitaciones públicas se realizarán mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, de donde (con una claridad meridiana) se deduce que la intención del legislador constitucional fue la de que, en los procesos de licitación efectivamente se dé una participación libre de los licitantes, a fin de que con ello realmente se le asegure al Estado la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, participación libre que en el presente proceso de licitación no ha podido tener verificativo, debido a que el método requerido (ASTM-D-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

7345-08) por la Convocante respecto de las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, únicamente es aplicable a los aparatos destiladores de una marca determinada, que es la marca ISL, tal y como se puede constatar con sólo comparar la imagen del destilador que aparece en la página 10 de la documental que lleva por título "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure (Micro Distillation Method) relativa al método requerido ASTM-D-7345-08 y la imagen que aparece en el folleto del equipo PMD 110 de la marca ISL, folleto que puede ser consultado en el sitio público de Internet http://www.pacip.com/products/PDM_110/PDF/Brochure/EN/pmd%20110%20rev2.pdf, documentos que me he permitido adjuntar a este escrito (ANEXOS 1 y 2), por lo tanto, los licitantes que no son distribuidores autorizados de tal marca están en consecuencia limitados para participar, lo que como es más que evidente contradice lo ordenado por el citado artículo 134.

No está por demás decir que la Convocante al establecer un requisito que sólo pueden cumplir los destiladores de la marca ISL no sólo está limitando indebidamente la libre participación de los licitantes, sino que además tal requisito viola el principio de igualdad que debe prevalecer entre los diversos licitantes que participan en un proceso de licitación, ya que el mismo constituye una condicionante que favorece a una marca de equipos en perjuicio de otras (como lo es la ofertada por mi representada) que también cumplen con las generalidades a las que debe atender un aparato destilador automático, en correlación con el método ASTM-D-86, todo lo cual hace aún más evidente la violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

2. Pero el multicitado requisito no sólo es contrario a lo establecido en el invocado precepto constitucional, sino que además viola lo ordenado por el artículo 31, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sostengo ello basándome en las siguientes consideraciones de Derecho.

El invocado artículo 31, párrafo último ordena, por una parte, que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, las Dependencias y Entidades no podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y por la otra, que en ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Ahora bien, el requisito consistente en que el Destilador Automático a ofertarse deba necesariamente cumplir con el método ASTM-D-7345-08 es contrario a lo preceptuado por el citado artículo, toda vez que el mismo tiene como efecto indiscutible el limitar la libre concurrencia de los participantes que no oferten los destiladores de la marca ISL, ya que el método en cuestión es exclusivo de dicha marca, todo lo cual no hace sino evidenciar la violación de lo ordenado por el citado artículo 31.

(...)"

Respecto a lo anterior, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones de derecho:

Analizadas las manifestaciones transcritas, se tiene que la empresa **Modernización en Sistemas, S.A de C.V.**, pretende interponer su inconformidad en contra de las Bases de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, toda vez que considera que la convocante incurrió en irregularidades, al haber establecido como requisito que el destilador automático a ofertarse deba necesariamente cumplir con el método ASTM-D-7345-08, ya que con ello, se limitó la libre participación y concurrencia de los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que los interesados que pretendan inconformarse en contra de las Bases de licitación y las juntas de aclaraciones deberán hacerlo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

La referida fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos de los procedimientos de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II.- III. (...)"

Asimismo, y por su relevancia, se señala lo dispuesto por el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. (...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.

(...)"

Por lo anterior, debe considerarse que para la fecha de la recepción del escrito de inconformidad interpuesto por la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, que en este caso fue el día 7 de agosto de 2009, había ya transcurrido en exceso para la inconforme el término de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

seis días hábiles que concede a los interesados el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse contra las Bases de la Licitación de mérito, toda vez que el plazo con el que contaba la empresa mencionada para inconformarse corrió del 25 de junio de 2009 y fenecía el 2 de julio de 2009, considerando que el derecho a inconformarse en contra de las Bases de la Licitación, por parte de la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., debe ejercerse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, la cual en el procedimiento licitatorio de mérito, se celebró con fecha 24 de junio de 2009, por lo que debe declararse precluido el derecho a la empresa a inconformarse contra las Bases de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, y con fundamento en el artículo 67, fracción II de la Ley de la materia, improcedente la inconformidad en contra de las Bases de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, toda vez que resulta extemporáneo el motivo de impugnación a estudio hecho valer por la inconforme ante esta Autoridad, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, y por consiguiente se tiene por consentido tácitamente, el acto impugnado, en contra de la Bases de la Licitación de mérito.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así para los efectos de amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubiéren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.2º.J/21; Página: 291."

Por otra parte, la inconforme considera ilegal la actuación de la convocante al emitir el segundo Fallo de la licitación de mérito, de fecha 30 de julio de 2009, señalando como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

3. Ahora bien, por lo que toca a la **evaluación** realizada por la Convocante de la **propuesta** presentada por mi representada en relación a la solicitud de pedido **10244218** es preciso señalar que la misma **incumple** con la **obligación** consignada en el **artículo 36, párrafo penúltimo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según la cual **no será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia** de las propuestas, agregando que la **inobservancia** por parte de los licitantes respecto de tales requisitos **no será motivo para desechar sus**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

propuestas, y sostengo que la evaluación realizada en el caso concreto es violatoria de lo ordenado por dicho precepto legal, toda vez que el incumplimiento del requisito exigido por la Convocante consistente en que el destilador automático a ofertarse deba necesariamente cumplir con el método ASTM-D-7345-08 no afecta de manera alguna la SOLVENCIA de la propuesta, y no la afecta por las siguientes razones:

a) Porque de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases de la licitación en comento, los resultados que arroje el destilador automático que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, en todo caso, deben tener correlación con el método ASTM-D-86, correlación que por lo tanto es la que se constituye en el requisito primordial con el que deben cumplir los equipos ofertados, y no así el requisito de cumplir con el método ASTM-D-7345-08;

b) Porque el equipo ofertado por mi poderdante (que utiliza el método ASTM D7344) si bien es cierto que no cumple con el método requerido ASTM-D-7345-08 (por ser este último exclusivo de la marca ISL, modelos PMD-100 y PDM-110), no menos lo es que, el mismo, bajo sus propios estándares, sí cumple con el requisito primordial establecido en las bases, consistentes en que los resultados por él arrojados tengan correlación con el método ASTM-D-86, y

c) Porque el equipo ofertado por mi representada sí cumple con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un Aparato Destilador Automático.

Así las cosas, tenemos que la Convocante, al someter, en el caso particular, a evaluación un requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afectaba de manera alguna la solvencia de la propuesta y al resolver en el sentido de desechar la propuesta de mi representada precisamente con base en el incumplimiento de ese mismo requisito, VIOLÓ lo ordenado por el artículo 36, párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(...)"

Sobre el particular, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con el artículo 31, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases de la licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios a contratar, la aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como las pruebas que se realizaran y el método para ejecutarlas, y en este sentido, cabe señalar que la anterior disposición normativa tiene como finalidad que las entidades convocantes satisfagan sus necesidades materiales respecto a bienes y servicios que requieran, atendiendo a los principios fundamentales a que se refiere el artículo 134 Constitucional, en cuanto a garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles para la contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Con fundamento en lo anterior, la convocante en el Documento 2 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18576180-005-09, analizado en el Considerando Tercero, inciso a), para la solicitud de pedido número 10244218, en el rubro de Descripción, respecto a las posiciones

R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.

10, 20, 30 y 40, referentes a la adquisición del Aparato Destilador Automático, indica, entre otras características, que el aparato destilador automático debe cumplir con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08 con correlación al método ASTM-86.

Asimismo, cabe señalar que el requerimiento era necesario cumplirlo, dado lo señalado en el propio Dictamen Técnico elaborado por la convocante dentro del proceso licitatorio de mérito, en el que se indica que el método propuesto por la ahora inconforme, difiere del solicitado, ya que no especifica que pueda realizar pruebas a productos oxigenados y que además, refiere al uso de equipos adicionales para identificar muestras adulteradas, lo cual fue ratificado por la propia convocante en su Informe Circunstanciado rendido ante esta Autoridad, a foja 13, en el que indicó que "(...) resultaba imperioso que el aparato destilador automático propuesto cumpliera con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08 con correlación al método ASTM-86 y que fuera aplicable a hidrocarburos con componentes oxigenados, conforme a lo requerido por esta convocante, (...)"

No obstante lo anterior, la inconforme durante el proceso licitatorio de mérito, en el Documento 6, incluido dentro de su Propuesta Técnica y Económica, ofertó para las posiciones 10, 20, 30 y 40, de la solicitud de pedido número 10244218, un destilador automático que cumple con el método ASTM-D-7344, como se observa a continuación:

Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

DOCUMENTO 6
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
COMPRANET: 18576180-005-09
INTERNO R9T1382005
FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

Posición	Sub Posición	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes	Precio Unitario (V.A.C.16)	Importe Total (V.A.C.16)	
DESTILADOR AUTOMÁTICO SOLICITUD DE PEDIDO 10244218						
10	01	PIEZA	T.A.R. Cadereyta, N. L. (C.T. 0602) Análizador automático portátil para Mini-Destilación Marca: GRABNER Modelo: MINIDIS Cumple con el Método ASTM D-7344. Análizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo. El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Filtrado de las muestras líquidas de hidrocarburos. Los resultados correlacionan el método ASTM D-86. Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para correr la muestra y no requiere Baños de calentamiento / calentamiento externo. Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86. El MINIDIS no utiliza una correlación o valores establecidos para dar los resultados de la destilación. Corta de Muestra y Reporte destilado de la destilación D86 en 15 minutos. Introducción y Enfriamiento de la Muestra en forma automática. Copos de Muestra desechables. La Unidad utiliza introducción automática de la Muestra de 5 ml, que son llevados dentro del Analizador hacia una copa de muestra desechable para realizar la prueba en forma automática, eliminando todos los excesos de virio cenizas y la limpieza inherentes en la medición tradicional de la destilación D-86. El residuo de la prueba es medido con una balanza de alta precisión integrada (+/- 0.003 g) para complementar el dato del residuo de la muestra, y así proporcionar los datos corregidos de conformidad a lo establecido por el ASTM D-86. ADICIONALMENTE A LA APLICACIÓN NATURAL DEL INSTRUMENTO PARA CONTROL DE	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD

JUN 2009



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.**

Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

(...)

			<ul style="list-style-type: none"> Balanza integrada para medición del residuo Tubo de llenado de entrada de muestra con conector Luer Tubo de salida Contenedor de desechos con tapa, 500 ml 10 Filbos de Entrada de muestra de metal sintetizado de 200 micras (5 piezas). Copas de muestra desechables para MINIDIS (caja con 500 piezas). Cotonetes de limpieza del condensador (10 piezas) Cable de Alimentación Eléctrica. Cable de Interfase a Impresora. Cable de Interfase a PC. Botella de Gránulos de Ebullición de 1-3 mm, 500 g Manual de Operación. Certificado de Calibración y Pruebas del Fabricante. Solvente para limpieza. Tolueno al 99.5% N-Hexadecano al 99% Material de Referencia Certificado para Calibración al 99 % <p>Alcances:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificarán las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación a través de un material de referencia certificado (contando con su certificado de calibración). Los resultados del análisis utilizarán el sistema internacional de unidades SI. Se incluye la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar. (De conformidad a la Junta de Aclaraciones) Manual de Operación en español 			
20	01	PIEZA	<p>T.A.R., Santa Catarina, N. L. (C.T. 0604)</p> <p>Analizador automático portátil para Mini-Destilación</p> <p>Marcas: GRABNER</p> <p>Modelo: MINIDIS</p> <p>Cumple con el Método ASTM D-7344.</p> <p>Analizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo.</p> <p>El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Física de las muestras líquidas de hidrocarburos. Los resultados correlacionan al método ASTM D-86.</p> <p>Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para correr la muestra y no requiere Baños de enfriamiento / calentamiento externos.</p> <p>Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86.</p>	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD



(...)

30	01	PIEZA	<p>T.A.R., Gómez Palacio, Dgo. (C.T. 0613)</p> <p>Analizador automático portátil para Mini-Destilación</p> <p>Marcas: GRABNER</p> <p>Modelo: MINIDIS</p> <p>Cumple con el Método ASTM D-7344.</p> <p>Analizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo.</p> <p>El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Física de las muestras líquidas de hidrocarburos. Los resultados correlacionan al método ASTM D-86.</p> <p>Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para correr la muestra y no requiere Baños de enfriamiento / calentamiento externos.</p> <p>Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86. El MINIDIS no utiliza una correlación o valores estimados para dar los resultados de la destilación.</p> <p>Conida de Muestra y Reporte detallado de la Destilación D-86 en 15 minutos.</p> <p>Introducción y Enfriamiento de la Muestra en forma automática.</p> <p>Copas de Muestra desechables.</p> <p>La Unidad utiliza introducción automática de la Muestra de 6 ml, que son llevados dentro del Analizador hacia una copa de muestra desechable para realizar la prueba en forma automática, eliminando todos los accesorios de vidrio como y la limpieza inherentes en la medición tradicional de la destilación D-86.</p> <p>El residuo de la prueba es medido con una Balanza de alta precisión integrada (+/- 0.003 g) para complementar el dato del residuo de la muestra, y así proporcionar los datos corregidos de conformidad a lo establecido por el ASTM D-86.</p> <p>ADICIONALMENTE A LA APLICACIÓN NATURAL DEL INSTRUMENTO PARA CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, EL MINIDIS TAMBIÉN PUEDE REALIZAR PRUEBAS DE PRODUCTOS CONTAMINADOS O MEZCLAS DE HIDROCARBUROS EN EL RANGO ESTABLECIDO POR EL ASTM DESDE 20 HASTA 400°C (68 A 752°F).</p> <p>Ver Nota de aplicación anexa de la Cía. GRABNER INSTRUMENTS titulada "Assesment of Gasoline Adulteration using IROX-2000 and MINIDIS" ("Evaluación de la adulteración de la gasolina usando IROX-2000 y MINIDIS")</p> <p>LO ANTERIOR TAMBIÉN SE DEDUCE DEL METODO ASTM D 7344-08 "Método de Prueba Estándar de Productos del Petróleo a Presión Atmosférica (Mini Método)" "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure (Mini Method), QUE EN EL PUNTO 1 MENCIONA LO SIGUIENTE:</p> <p>ASTM D-7344-08</p> <p>1. Scope</p> <p>1.1. This test method covers the procedure for the determination of the distillation</p>	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD
----	----	-------	---	-------------------	-----------------	-----------------



(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

			<ul style="list-style-type: none"> N-Hexadecano al 99% Material de Referencia Certificado para Calibración al 99% <p>Alcances:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificarán las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación a través de un material de referencia certificado (contando con su certificado de calibración). Los resultados del análisis utilizarán el sistema Internacional de Unidades SI. Se incluye la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar. (De conformidad a la Junta de Aclaraciones) Manual de Operación en español 			
40	01	PIEZA	<p>T.A.R. Madero, Tamps. (C.T. 0520)</p> <p>Analizador automático portátil para Mini Destilación</p> <p>Marca: GRABNER Modelo: MINIDIS Cumple con el Método ASTM D-7344.</p> <p>Analizador con diseño Portátil y Robusto para uso en Laboratorio y Campo. El Analizador MINIDIS realiza la Destilación Real y Física de las muestras líquidas de hidrocarburos. Los resultados correlacionan al método ASTM D-86. Revolucionando el análisis de la Destilación ASTM D-86. El MINIDIS incluye todo lo necesario para correr la muestra y no requiere Baños de enfriamiento / calentamiento externos. Destilación Atmosférica Real siguiendo los principios de diseño establecidos por el Método ASTM D-86. El MINIDIS no utiliza una correlación o valores estimados para dar los resultados de la destilación. Corrida de Muestra y Reporte detallado de la Destilación D-86 en 15 minutos. Introducción y Enfriamiento de la Muestra en forma automática. Copas de Muestra desechables. La Unidad utiliza introducción automática de la Muestra de 6 ml, que son llevados dentro del Analizador hacia una copa de muestra desechable para realizar la prueba en forma automática, eliminando todos los accesorios de vidrio caros y la limpieza inherente a la medición tradicional de la destilación D-86. El residuo de la prueba es medido con una Balanza de alta precisión integrada (+/- 0.003 g) para complementar el dato del residuo de la muestra, y así proporcionar los datos corregidos de conformidad a lo establecido por el ASTM D-86.</p> <p>ADICIONALMENTE A LA APLICACIÓN NATURAL DEL INSTRUMENTO PARA CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, EL MINIDIS TAMBIÉN PUEDE REALIZAR PRUEBAS DE PRODUCTOS CONTAMINADOS O MEZCLAS DE HIDROCARBUROS EN EL RANGO ESTABLECIDO POR EL ASTM DESDE 20 HASTA 400 °C (68 A 752°F).</p>	80 Días naturales	\$37,551.00 USD	\$37,551.00 USD

Como se puede corroborar, la empresa Modernización en Sistemas, S.A de C.V., conforme al contenido del Documento 6 incluido dentro de su propuesta técnica y económica, ofertó para las partidas 10, 20, 30 y 40 un destilador automático **que cumple con el método ASTM-D-7344**, cuando lo requerido por la convocante, conforme al Documento 2 de las Bases de la Licitación de mérito, para las partidas referidas, es un destilador automático que cumpla **con las características del método ASTM-D-7345-08 con correlación al método ASTM-86**.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., en su escrito inicial de fecha 7 de agosto, foja 7, afirma lo siguiente: "(...) el equipo ofertado por mi poderdante (que utiliza el método ASTM-D-7344), (...) **no cumple con el método requerido ASTM-D-7345-08** (...)", por lo que se concluye que la inconforme, la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., conforme a su propuesta técnica y económica, no se ajustó a lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18576180-005-09, ya que no cumplió con los requisitos solicitados en dicho procedimiento licitatorio,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

toda vez que a través de su propuesta ofertó un destilador automático que incumple con el método requerido por la convocante.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones de la hoy inconforme, en relación a que el método solicitado por la convocante, sólo aplica a aparatos de una determinada marca y por lo cual se limita la libre participación, y que, es una condición imposible de cumplir, aunado a que es un requisito que no afecta la solvencia de la propuesta presentada, y que el método que ofertó, si cumple con lo solicitado, toda vez que los resultados arrojados por él, tienen correlación con el método ASTM-D-86, así como con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un aparato destilador automático, se señala que tales manifestaciones resultan ser apreciaciones subjetivas de la empresa Modernización en Sistemas, S.A de C.V., y que no acredita con documento probatorio alguno, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que tampoco, realiza ningún razonamiento legal, ni técnico que sustente dichas manifestaciones, por lo que las mismas resultan improcedentes y por tal razón deben desestimarse, resultando aplicable las siguientes tesis jurisprudenciales:

A

"AGRAVIOS INFUNDADOS.- Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Precedente TOMO LXI, Página 3270, Terrazas Vda. De Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939."

"AGRAVIOS INOPERANTES.- Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

Amparo en revisión, 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente: Antonio Uribe García, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."

Asimismo, resulta aplicable la Tesis número XXI. 1o., J/9, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 75 de la Gaceta número 76, correspondiente al mes de abril de 1994, Época Octava A del Semanario Judicial de la Federación que a la letra reza:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Precedentes:

Amparo en revisión 188/93. Antonia Moreno Pastrana. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 248/93. Julio César Radilla Gallardo y coagraviados. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 254/93. Wilfrido Almazán Molina. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Con relación a lo señalado anteriormente, cabe destacar el hecho de que la convocante señaló en el Informe Circunstanciado rendido ante esta Autoridad, a fojas 8 y 14:

A

"(...)

(...) los requisitos y condiciones que se establecieron en las bases licitatorias garantizan la libre participación e igualdad de condiciones que debe prevalecer en todo el evento concursal, además de que es de destacarse, que es prerrogativa de la entidad convocante y no de los licitantes determinar las condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, con el objeto de asegurar las mejores condiciones para la entidad, atendiendo las características de la adquisición, respetando el principio de igualdad consagrado en los artículos 134 Constitucional y 26, segundo párrafo, 27, primer párrafo y 31, fracciones VIII y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (...)

(...)

(...)

(...) el hecho de que la ahora inconforme haya propuesto un método que difiere al solicitado en cuanto a que no especifica que puede realizar pruebas a productos oxigenados y que refiere el uso de equipos adicionales para identificar muestras adulteradas, se traduce en incumplimiento ineludible de los requisitos concursales. (...)"

Por todo lo anterior, esta Autoridad arriba a la determinación de que la propuesta de la empresa, Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., no garantiza las mejores condiciones de contratación, en términos del artículo 134 Constitucional, toda vez que es indudable que al ofertar el destilador automático, que no cumple con el método solicitado y evidentemente con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

las características requeridas por la convocante conforme a las Bases de la Licitación de mérito, no puede ser calificada como solvente.

En síntesis, esta Autoridad concluye que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme y desecharla por el incumplimiento advertido, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, sirviendo de apoyo de lo anterior, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para

A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

h

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Debe tenerse presente que los concursantes al presentar sus propuestas, aceptan participar en el concurso en la forma y términos establecidos en las bases de la licitación, toda vez que éste es uno de los documentos rectores del procedimiento de contratación y de ninguna manera se puede aceptar que los participantes pasen por alto sus prevenciones.

El propio Tribunal señala que las bases son la fuente principal del derecho y de las obligaciones de la convocante y de sus proveedores y contratistas, y por ello dice, sus reglas deben cumplirse de una manera estricta de tal forma que su violación o incumplimiento, implicaría una violación al contrato que en su caso llegara a firmarse y es por ello, que la convocante, como una obligación primaria e ineludible, debe proceder a revisar cuidadosamente si los concursantes cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases de la licitación pues sólo de esa manera se puede garantizar que el contrato respectivo no está viciado de origen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

En síntesis y toda vez que no le asiste la razón a la inconforme, ya que atendiendo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos con anterioridad, el desechamiento de su propuesta, en lo que hace al incumplimiento estudiado, fue apegada a la normatividad de la materia, lo que procede con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa, hoy inconforme, Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

QUINTO. En lo que hace a las manifestaciones formuladas por el representante legal de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada, en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, argumentaciones a través de las cuales manifestó lo que a su derecho o interés convino, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V., esta Autoridad considera que las mismas, por los motivos y consideraciones precisadas en el considerando cuarto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, no varían el sentido de la presente resolución. A

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa Modernización en Sistemas S.A. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576180-005-09.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 79/09

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS,
S.A. DE C.V.

Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. LIZBETH CRUZ BERMUDEZ